

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>31663 URB</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN II**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Bucaramanga, 24 de Abril de 2024

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaría del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la Resolución No.2-IPU10-2023308-00080850 proferida el 30 de agosto de 2023 por medio de la cual se Declara la pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo No. 104 del 14 de junio de 2014 y se ordena el Archivo definitivo expediente policivo Rad: 31663 como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física registrada en el proceso, fue devuelta por la empresa de correo certificado 472, con observación " REHUSADO".

**PUBLÍQUESE;** copia íntegra de la RESOLUCIÓN referida en el párrafo anterior en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación.



**JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II

Proyectó: Olga Paola Rojas Uribe-CPS



GOBERNAR  
ES HACER

26

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00080850
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

**INSPECCIÓN DESCONGESTIÓN II**  
**PROCESO RADICADO 31663**

Bucaramanga, 30 de agosto dos mil veintitrés (2023)

**RESOLUCIÓN 2-IPU10-202308-00080850**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUTIVO N° 31663 INICIADA EL 6 de julio de 2011**

El despacho de la inspección de policía urbana 10 en descongestión II, encontrándose en uso de sus atribuciones legales y considerando:

**ASUNTO**

Procede la inspección de policía urbana Nro. 10 en descongestión II, a pronunciarse de fondo respecto de la infracción a la ley 388 de 1997 por parte del propietario del bien inmueble ubicado en la **DIAGONAL 31 # 52 - 103/89 BARRIO CAMPESTRE**, conforme a las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, la Ley 810 de 2003, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que mediante concepto tecnico A11-034-E GDT 1975 del 26 de mayo de 2011, se informa al despacho que: "visita focalizada: en la visita al predio se observo 1. Se encuentra en proceso una obra de modificacion interior. Se desarrollan trabajo de demolicion en un area cercana al acceso, se demolieron muro, pisos y cielo raso. Se encuentran proximos a realizar trabajos de mamposteria nueva. 2. No presenta licencias, ni planos aprobados para esta modificacion. Actualmente la obra presenta una licencia de construccion para edificar en este lote, pero no tiene relación con los trabajos realizados en este momento. La valla informativa hace referencia a la obra nueva sin iniciar mas no a la modificacion en proceso."
2. Mediante auto de fecha 6 de julio de 2011, la Inspección de control urbano y ornato III avoca conocimiento radicando las diligencias bajo

la partida N° **31663** y se ordena notificar al presunto inductor. La cual se notifica personalmente el 11 de agosto de 2011.

3. Luego de surtida la etapa probatoria, la inspección de policía urbana emite la resolución 104 el 4 de junio de 2014 mediante el cual se ordena adecuarse al propietario del predio cumplir con lo requerido en la norma en el término de 60 días so pena de la imposición de multas sucesivas hasta el cumplimiento de la misma. Se notifica personalmente el 25 de julio de 2014.
4. El día 30 de julio de 2014 el gerente de funeraria los olivos señor Miguel Ernesto Arce Galvis, allega a la inspección de control urbano y ornato licencia de construcción y planos aprobados de la construcción realizada en la Diagonal 31 # 52-89 Barrio Campestre.

Teniendo como base los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario" y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (Vencimiento del plazo).

De igual manera se hace necesario invocar el artículo 91 de la misma normativa invocada con antelación, dentro de la cual se estipula que:

"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán



GOBERNAR  
ES HACER

ZF-

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00080850
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71	

obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de los Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y por lo tanto no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o derecho.
3. **Cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.**
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Negrillas y subrayas por fuera del texto)

En el caso que nos ocupa dentro del proceso policivo radicado bajo el N° 31663, se encuentra dentro del mismo la expedición del acto administrativo sancionatorio No. 104 el 4 de junio de 2014 mediante el cual se ordena al propietario del predio adecuarse con lo requerido en la norma en el término de 60 días so pena de la imposición de multas sucesivas hasta el cumplimiento de la misma. Se notifica personalmente el 25 de julio de 2014. Se hace necesario por parte del despacho verificar si los hechos descritos anteriormente cumplen los presupuestos para decretar la pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo por el numeral tercero del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si bien es cierto que existe dentro de la Resolución 104 del 4 de junio de 2014, la cual fue notificada el día 25 de julio de 2014, determinaciones en concreto que requieren acciones por parte del despacho para la ejecución del mismo, también es cierto que se ha perdido competencia y autoridad para la ejecución de dicha sanción, frente a los hechos investigados.

Por lo anteriormente expuesto confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo, teniendo esto presente el despacho del Inspector de Policía Urbano 10 segundo en Descongestión II del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de Diligencia N° 0270 del 1 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 2 de mayo de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él investida,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo la resolución 104 el 4 de junio de 2014 por medio de la cual se

ordena al propietario del predio ubicado en la carrera 31 No 52-103 barrio campestre de Bucaramanga, adecuarse a lo preceptuado en la normativa en lo referido a licencias de construcción. Por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

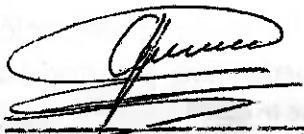
**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1437 de 2011 Art. 67.

**TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación radicada bajo el N° 31663, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

**CUARTO: INFORMAR** a los jurídicamente interesados que contra la presenta decisión procede el recurso de REPOSICION Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiéndole que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso procedente, la decisión quedará en firme.

**QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN**, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Proyectó: Roxana Torres Abg. CPS